RESOLUCIÓN Nº 6 2024/2025 DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN AL RECURSO PLANTEADO POR LOS ÁRBITROS D. ALFREDO ALLER GARCÍA Y D. JORGE DE ÁLVARO GARCÍA ALMUZARA AL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA F.M.N. ACTA 14 /2024-2025 DE 28/01/2025, EN RELACIÓN A LA SANCIÓN IMPUESTA AL CLUB.

El Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación emite el siguiente FALLO, en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento Disciplinario de la Federación Madrileña de Natación y
demás normas supletorias de aplicación.

HECHOS

Primero: El 18/01/2025 se celebra el partido de categoría 1ª división masculina entre C.N. MADRID MOSCARDÓ Y A.R. CONCEPCIÓN CIUDAD LINEAL, señalándose que: "*en el acta electrónica aparecerá Lorenzo Ballesteros como primer entrenador para poder anotar en el acta los tiempos muertos solicitados por A.R. CONCEPCIÓN CIUDAD LINEAL*".

Segundo: El Comité de Competición de la FMN decide sancionar a los árbitros del encuentro D. ALFREDO ALLER GARCÍA Y D. JORGE DE ÁLVARO GARCÍA ALMUZARA de acuerdo con la publicado en el Acta 14 de su reunión de 28/01/2025 a tenor de los hechos relatados en el acta arbitral considerando que se ha cumplimentado erróneamente al incluir como entrenador a D. LORENZO BALLESTEROS cuando este no estuvo presente en el partido y, por tanto, sería una infracción tipificada de acuerdo con el art. 18.III.g del Reglamento de Disciplina de la FMN.

Tercero: Los reclamantes exponen en sus escritos su desacuerdo con el contenido del acta del Comité de Competición, ya que entienden que "*la aplicación informática de la FMN por la que se confeccionan las actas electrónicas (Clupik/Leverade) no dispone de la posibilidad de anotar en el desarrollo del partido los TM solicitados por los capitanes"*.

Cuarto: Además, entienden los reclamantes que la responsabilidad de confeccionar el acta arbitral corresponde a la secretaria, si bien aceptan su responsabilidad cuando añaden: *"De la actuación del equipo arbitral en estos hechos no puede desprenderse ni entenderse que haya equivoco o cumplimentación indebida del acta, habida cuenta de que para solventar la deficiencia/carencia del acta electrónica de la FMN, no existe, a día de hoy, ningún procedimiento alternativo al utilizado en este partido por el equipo arbitral."*

Quinto: El Comité de Competición en su acta número 13/ 2024-2025 de 21/01/2025 solicitó informe explicativo a los tres árbitros sobre el incidente. A la petición del comité los reclamantes y la secretaria Dª Sonia Gómez contestaron aportando el siguiente documento:

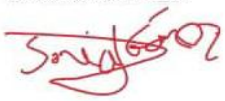
INFORME EXPLICATIVO SOLICITADO POR EL COMITÉ DE COMPETICIÓN, EN RELACIÓN CON EL ACTA Nº 13 DE LA TEMPORADA 2024/2025, EN CONCRETO SOBRE LA CUMPLIMENTACIÓN DEL ACTA DEL PARTIDO DEL CTO. MADRID 1ª DIV MASCULINO, ENTRE LOS EQUIPOS CN MADRID MOSCARDÓ Y AR CONCEPCIÓN CIUDAD LINEAL, DISPUTADO EL 18 DE ENERO DE 2025 EN LA INSTALACIÓN DEL CN MADRID MOSCARDÓ.

El programa informático que utilizamos para elaborar el acta electrónica (Leverade – Clupik) no permite inscribir al capitán del equipo como solicitante de los tiempos muertos solicitados por su equipo, ya que salta un error en la aplicación, y por lo tanto, obliga a que cada equipo tenga un/a entrenador/a o delegado/a de equipo inscrito/a en el acta electrónica para poder asignarle los tiempos muertos solicitados.

Por este motivo se inscribió como entrenador a Lorenzo Ballesteros, pese a no estar presente, para poder imputarle los tiempos muertos solicitados por el equipo AR Concepción Ciudad Lineal, que no contaba con ningún entrenador ni delegado de equipo presentes en el encuentro.

Esta situación ha ocurrido en otros partidos, habiéndose solventado de la misma manera y no hemos tenido noticias de que se haya impuesto ninguna sanción por estos hechos a algún compañero/a, ni de que hubiera otra forma de proceder para resolver el problema.

SONIA GOMEZ



ALFREDO ALLER

JORGE DE ÁLVARO



FUNDAMENTOS

A través del área de waterpolo de la FMN este Comité de Apelación se ha informado del procedimiento que habitualmente se sigue, cuando a la hora de desarrollarse un partido concurre que ni el entrenador ni el delegado del equipo están presentes. La fórmula que habitualmente se utiliza para subsanar esta situación es la de señalar en el acta y en el anexo del acta al capitán del equipo para solicitar los tiempos muertos.

En este caso los reclamantes indican que la situación no es novedosa, al menos para ellos, y que siempre se ha solventado de la misma manera sin que hayan tenido noticia de que se haya impuesto sanción alguna por esa forma de proceder para resolver el problema.

Por otro lado, el Comité de Competición informa de que "*es la primera vez que ve poner en un acta oficial de un partido a una persona no presente en el partido para señalar la persona autorizada para pedir los tiempos muertos".*

Es evidente, o al menos este Comité de Apelación así lo entiende, que la aplicación que se utiliza (Clupik/Leverade) no es del todo conocida por los reclamantes cuando para resolver el problema central de la reclamación, que no es otro sino falsear la confección del acta arbitral, estos tienen que incluir e identificar en el acta a una persona, sin el consentimiento expreso de ella, para que el acta prospere y el partido pueda jugarse. En este sentido, sería deseable que el Comité Técnico de Árbitros y el Área de Waterpolo de la FMN ilustrasen a los árbitros sobre estos problemas, que a tenor de las reclamaciones que se reciben no son habituales, y que en ningún caso se puede INCLUIR EN EL ACTA A PERSONA ALGUNA, SIN SU CONSENTIMIENTO, QUE NO ESTÉ PRESENTE A LA HORA DE COMENZAR EL PARTIDO.

FALLO

Dado el desconocimiento de los reclamantes para solventar el problema planteado de otra forma diferente a la utilizada, según indica el área de waterpolo y el propio Comité de Competición: "La fórmula que habitualmente se utiliza para subsanar esta situación es la de señalar en el acta y en el anexo del acta al capitán del equipo para solicitar los tiempos muertos." Y que en la conducta del jurado y en especial de los reclamantes no se observa otro ánimo que no sea el de dar solución al problema creado, este Comité de Apelación estima parcialmente el recurso planteado por los recurrentes y reduce, en consecuencia, la sanción impuesta por el Comité de Competición a UNA SEMANA DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA FEDERATIVA A LOS ARBITROS D. ALFREDO ALLER GARCÍA Y D. JORGE DE ÁLVARO GARCÍA ALMUZARA.

Contra la presente Resolución cabe recurso ante la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Natación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la misma.

En Madrid, a 5 de febrero de 2025.
Fdo.-Comité de Apelación F.M.N.

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN · MADRID ·